Constancia secretarial: Veintiuno (21) de abril de 2022, a Despacho de la señora Juez, informando que para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por el apoderado demandante coadyuvado por el demandado, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Existe medida cautelar.

Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gustavo Castaño Loaiza contra Heriberto Rodríguez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00170-00

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que el demandado canceló la obligación, que se levanten las medidas cautelares y también renuncian a términos.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Finalmente, con relación a la renuncia a términos el artículo 119 del CGP, indica que *"Los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan. ……";* en el presente caso se tiene que la solicitud de renuncia a términos cumple con lo preceptuado en dicha norma, por lo que se accederá a ello.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Gustavo Castaño Loaiza contra Heriberto Rodríguez.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo de embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con placa GTP884 denunciado como de propiedad de Heriberto Rodríguez identificado con C.C.263.982. toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 548 de fecha 30 de marzo de 2022. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos

CUARTO: Archívese el expediente.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1492a4b1b0ac828083e66bac113c452ab33fa80c3544416627d713206469b0b**
Documento generado en 21/04/2022 04:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica